



**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución - No comercial – Sin derivadas 2.5 Colombia

AÑO DE ELABORACIÓN: 2017

TÍTULO: La consulta previa para comunidades indígenas y tribales, una garantía para la multiculturalidad

AUTOR (ES): Leyton Arenas Nelson Eduardo

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Cubides Cardenas Jaime Alfonso

MODALIDAD: Trabajo de investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción.

1. La consulta previa para comunidades indígenas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la consulta previa.

2. Pueblos indígenas y grupos étnicos.

Propiedad y recursos sobre las tierras de los pueblos indígenas.

3. La consulta previa en Colombia.

La consulta previa y el papel de Corte Constitucional colombiana.

La consulta previa como derecho fundamental.

4. La consulta previa como un elemento de procedimiento.

Conclusiones

Referencias

DESCRIPCIÓN: La consulta previa para comunidades indígenas y tribales, es un instrumento a partir de cual se materializan premisas promulgadas con la constitución Política de 1991, que permiten garantizar la diversidad étnica del país, permitiendo a los pueblos indígenas y grupos étnicos, una participación activa en

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN
- RAE -**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

RIUCaC

las decisiones legales o administrativas que se relacione con los territorios que habitan. El presente trabajo, pretende analizar el derecho a la consulta previa para comunidades étnicas, en relación con las dimensiones manifiesta este derecho, que se presenta como un derecho fundamental, así como un instrumento de procedimiento.

METODOLOGÍA: Este Trabajo de Grado hace parte de la actividad resultante del proyecto de investigación: “Desafíos Contemporáneos para la protección de Derechos Humanos en escenarios de posconflicto desde enfoques interdisciplinarios”, que forma parte de la línea de investigación: “Fundamentación e implementación de los Derechos Humanos” del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, reconocido y categorizado en (B) por COLCIENCIAS registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Dirigido por Jaime Alfonso Cubides Cárdenas, Docente Investigador y Líder del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” de la Universidad Católica de Colombia.

PALABRAS CLAVE: CONSULTA PREVIA, COMUNIDADES INDÍGENAS Y TRIBALES, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, DERECHO PROCESAL, DERECHO FUNDAMENTAL.

CONCLUSIONES: Como un mecanismo efectivo de garantía y respeto, se gestó en el derecho internacional una convención dirigida a las comunidades indígenas en 1989, que tendría como resultado un acuerdo multilateral que contiene un catálogo de derechos propios, orientados al respeto de la diversidad étnica y cultural común a muchos países del mundo, a partir de la invención de un mecanismo de consulta para estas comunidades, en donde se les permitiera interactuar con las decisiones de gobierno, desde el respeto a la cosmovisión de las comunidades étnicas que se amparan por el mecanismo de la consulta previa.

Bajo esta disposición de carácter trasnacional, creciente con la ratificación por parte de los estados, los tribunales internacionales encargados de administrar justicia en relación con los Derechos Humanos, como en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene jurisdicción en Colombia, tomó protagonismo en el desarrollo aplicado de estos derechos, teniendo en cuenta la relevancia que tiene la consulta previa, para garantizar la subsistencia de las comunidades indígenas.



La orientación del ordenamiento jurídico colombiano dirigido a la protección de los derechos de las comunidades étnicas, emana de una esfera que se encuentra más desarrollada en el escenario internacional, toda vez que toma elementos de declaraciones multilaterales a las que se ha vinculado Colombia con el tiempo para enriquecer la regulación normativa interna sobre la materia. Evidencia de esto en relación con las comunidades indígenas, es la incorporación del convenio 169 de la OIT, en virtud de cual se consagra el derecho a ser consultados cuando una medida legislativa o administrativa afecte de alguna manera a una comunidad indígena.

La incorporación del tratado 169 de la OIT al sistema jurídico colombiano, permitió la incursión de una serie de normas en donde se destaca de manera importante la consulta previa, esta aplicación que en principio es solo contra medidas administrativas y legales, se extiende por interpretaciones jurisprudenciales a las actuaciones de entes privados, o a la incorporación de tratados internacionales que se relacionen con la esfera de la comunidad indígena.

Los aportes de la Corte Constitucional en materia de consulta previa, han establecido criterios que permiten evidenciar con claridad la figura jurídica, logrando definirla como un derecho fundamental, postura que emana del conjunto de derechos que están implícitos en la consulta misma, los cuales se relacionan con la organización política, la cultura, la religión y otros factores que se relacionan con los aspectos que afectan a las comunidades étnicas. Sin embargo, a pesar de que la consulta previa se considera un derecho fundamental, tiene una representación como instrumento procesal, es decir que establece un orden en el proceso que debe cumplirse para que esta se entienda surtida, es decir, que debe realizarse de manera formal, ante la autoridad que represente a la comunidad en general, mediante la exposición de los motivos de la consulta, los cuales deberán hacerse en forma clara, de tal manera que la comunidad consultada, dimensione el alcance de la medida que se pretende desarrollar en su territorio.

La consulta previa, debe ser implementada como un instrumento de mediación entre las comunidades que se desarrollan en el territorio colombiano, y las actividades del Estado, siempre su uso, debe estar orientado a la consecución del consentimiento de la comunidad consultada, partiendo de que no solo se manifiesta como un requisito procesal, pues la connotación de derecho fundamental de este mecanismo, está ligada a la subsistencia de la etnia que ha ocupado el territorio bajo el imperio de la organización que heredaron de sus antepasados.

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN
- RAE -**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

RIUCaC

Es de anotar, que la connotación de derecho fundamental que se ha presentado jurisprudencialmente en Colombia, no escapa a la dimensión procesal que ha adquirido por ministerio de la Ley, partiendo de que el procedimiento de consulta para una comunidad, debe hacerse anterior a la disposición administrativa o legal que se quiere desarrollar, también debe establecer un método de comunicación asertivo en el lenguaje de las comunidades, que permita concretar la información. Concretamente, el marco jurídico internacional que conforma el bloque de constitucionalidad y consecuentemente la Corte Constitucional colombiana, definen la consulta previa como un derecho fundamental, en virtud del cual se garantizan postulados constitucionales, basados en la preservación de la riqueza étnica y cultural de la nación. Sin embargo, a diferencia de otros derechos fundamentales, la consulta previa lleva implícita una manifestación procesal, que le es inherente al derecho, toda vez que conserva elementos formales necesarios para que se conforme.

Por último, cabe resaltar que, las instituciones jurídicas y administrativas en Colombia, han ido a la vanguardia del desarrollo de la consulta previa, retomando argumentos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ha esforzado por dotar los ordenamientos jurídicos latinoamericanos de conceptos que sean aplicables en las relaciones con las comunidades étnicas que se desarrollan en los territorios en donde se encuentra vigente su jurisdicción.

FUENTES: Es la misma bibliografía (referencias) del trabajo de grado. Ejemplo:

Arango, R. (2004). Los Pueblos Indígenas de Colombia en el Umbral del Nuevo Milenio. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Cea, M. (2016). La consulta indígena: Colombia-Perú-Chile. Santiago de Chile: RIL editores.

Cifuentes, E. (2006). La acción de tutela en Colombia. Santiago de Chile: Red Ius et Praxis.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. OAS Cataloging-in-Publication Data.



Cubides, J. (2013). El nuevo control difuso de convencionalidad como mecanismo para la protección de los derechos humanos, *Rastros y rostros*, Año 5, No. 10, enero - Junio. P. 46-54.rid.

Cubides, J. (2012). La relación del fenómeno de la constitucionalización del derecho con el derecho procesal constitucional. *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 8. N° 1. Enero - junio 2012 Pág. 22-29

Duque, A. (2012). El Derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada en el Caso de la Población Afrocolombiana.

Echeverry, Á. (2014). *Teoría Constitucional y Ciencia Política*. Buenos Aires – Bogotá: editorial Astrea.

Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF). (2011). El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas: la situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. . Líma: B - Oxfam.

García, D. (2012). El Derecho de las Minorías Étnicas a la Consulta Previa. Colombia: Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil .

Gil, A., & García, A. (2010). *Guía de Consulta Previa y Comunidades Indígenas y Negras*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Gonzalez, M. (1992). *El resguardo en el nuevo reino de Granada*. bogotá: Ancora.
Hernandez, J. (2001). *Poder y Constitucion, el actual constitucionalismo colombiano*. Bogotá: Editorial Legis.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2014). El deber de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas.

Meneses, Y. (2012). El rol de la empresa transnacional extractiva de petróleo en la consulta previa con las comunidades indígenas. *La experiencia en Colombia*. . Revista de Derecho No. 37, 1-35.

Morales, J. (2014). *La consulta previa: Un derecho fundamental*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley : Universidad Santo Tomás.

Naranjo, V. (2010). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá: Temis.



Ordoñez, J., & Zaragoza, I. (2008). Pueblos indígenas y tribales: respeto, participación y consulta. México: Plaza y Valdés S.A.

Rodríguez, C., & Garavito, M. (2010). La consulta previa a pueblos indígenas, los estándares del derecho internacional. Bogotá: Colección Justicia Global.

Rodríguez, G. (2014). De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez S. A.S.

Romero, M. (2012). Derecho Fundamental a la Consulta Previa: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional en la materia. Colombia: Editorial Kimpres Ltda.

Sáchica, L. (1993). La Corte Constitucional y su jurisdicción. Santa fe de Bogotá: Editorial Temis.

Tirado, A. (2007). Introducción a la historia económica de Colombia. Bogotá: El âncora.

Tobar, N. (2014). El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas de Colombia como manifestación de la protección de la diversidad étnica y cultural. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Corte Constitucional. (14, mayo, 2008). Sentencia C-641. Declara exequible la Ley 1151 de 2007, en el entendido de que se suspenderá la ejecución de cada uno de los proyectos, programas o presupuestos plurianuales incluidos en la misma que tengan la potencialidad de incidir directa y específicamente sobre pueblos indígenas o comunidades étnicas afrodescendientes, hasta tanto se realice en forma integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional. Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. (13, mayo, 2003). Sentencia SU-383. la Presidencia de la República, a los Ministerios del Interior y la Justicia, y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Consejo Nacional de Estupefacientes y a cada uno de sus integrantes, a la Dirección Nacional de Estupefacientes y a la Policía Nacional, consultar de manera efectiva y eficiente a los pueblos indígenas y tribales de la



Amazonía colombiana sobre las decisiones atinentes al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos. Magistrado Ponente. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional. (14, marzo, 2012). Sentencia C-192. Declarar EXEQUIBLE el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006”, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006. Magistrada Ponente. Maria Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. (03, febrero, 1997) Sentencia SU-039. la Corte tuteló transitoriamente los derechos de participación, integridad étnica, cultural, social y económica y debido proceso del pueblo indígena U'WA, ordenando que éste sea consultado antes de proferir una resolución de exploración en su territorio. Magistrado Ponente. Antonio Barrera Carbonell

Corte Constitucional. (04, agosto, 2014) Sentencia T-576. la Corte ordena revocar las sentencias proferidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar emitida en primera instancia, así como el fallo de segunda instancia, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que declararon improcedente la acción de tutela formulada por el señor Moisés Pérez Casseres. Magistrado Ponente. Magistrado Ponente. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (12, agosto, 2008) caso del pueblo Saramaka vs. Surinam.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (29, marzo, 2006). Caso comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay. Ob.cit., párrafo 60.